JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00114-00
ASUNTO: REQUIERE.

La parte actora, solicita se continúe con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, lo cual no es de recibo, por cuanto si bien es cierto aporta prueba de haber realizado la diligencia de notificación personal al demando de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la notificación realizada no es de recibo, por cuanto debe dar fe, de donde consiguió el correo electrónico de ELECTRICAS BHG S.A.S.

De otro lado, debe aportar constancia de entrega y especificar los documentos que se están notificando, junto con los autos a notificar correspondientes al 9 de octubre de 2020 y 8 de marzo de 2021, lo que no se puede constatar en los documentos allegados.

Así mismo, la constancia de la empresa de correos certificado, que la notificación fue entregada y recibida por la empresa demandada.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que realice nuevamente la notificación al demandado ELECTRICAS BHG S.A.S., de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G del P. y el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, dentro del expediente no se vislumbra embargo de vehículo, ya que, por auto del 9 de octubre de 2020, la solicitud fue negada.

NOTIFÍQUESE